

Las Normas de Subcapitalización y Diferenciales Cambiarios en la Ley de Impuesto sobre la Renta



Lic. Fernando Miranda E.
Socio a cargo de la Línea de Servicios de Asesoría Fiscal

ESPIÑEIRA, SHELDON Y ASOCIADOS

Firma miembro de

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Las Normas de Subcapitalización y Diferenciales Cambiarios en la Ley de Impuesto sobre la Renta

- Reforma Parcial de la LISLR 16 de febrero de 2007
 - Subcapitalización
 - Tratamiento de los Diferenciales Cambiarios

- Reforma Parcial de la LISLR 16 de febrero de 2007 – Gaceta Oficial N° 38.628 de fecha 16 de febrero de 2007
 - Vigencia - Artículo 8 del COT - sesenta (60) días continuos contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial, por lo cual la Reforma antes señalada entró en vigencia el 17 de abril de 2007, aplicable para los ejercicios fiscales iniciados a partir de dicha fecha

Normas de Subcapitalización (Artículo 118)

- ❑ Los intereses pagados directa o indirectamente a partes vinculadas serán deducibles si el monto de las deudas contraídas directa o indirectamente con partes vinculadas, adicionadas con el monto de las deudas contraídas con partes independientes, no exceda del patrimonio neto del contribuyente
- ❑ Debe entenderse por parte vinculada a “la empresa que participe directa o indirectamente en la dirección, control o capital de otra empresa, o cuando las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de ambas empresas” (Artículo 116)

Normas de Subcapitalización (Artículo 118)

- ❑ Para los efectos de determinar si el monto de las deudas excede del patrimonio neto del contribuyente, se restará del saldo promedio anual del patrimonio neto del contribuyente el saldo promedio anual de las deudas que tenga el contribuyente con partes independientes
- ❑ El saldo promedio anual del patrimonio neto se calculará dividiendo entre dos la suma del patrimonio neto al inicio del ejercicio y al final del mismo (antes de hacer el ajuste por inflación del ejercicio y sin considerar la utilidad o pérdida neta del ejercicio)
- ❑ El saldo promedio anual de las deudas se calculará dividiendo la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio entre el número de meses del ejercicio (no se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en dicho mes)

Normas de Subcapitalización (Artículo 118)

- ❑ El monto de los intereses deducibles se determinará restando el saldo promedio anual de las deudas del contribuyente con partes independientes del saldo promedio anual del patrimonio neto
- ❑ De ser positivo, el resultado se dividirá entre el saldo anual de las deudas del contribuyente contraídas directa o indirectamente con partes vinculadas
- ❑ Si el cociente es igual o mayor a uno, el contribuyente podrá deducir el monto total de los intereses pagados a partes vinculadas, en caso contrario, únicamente podrá deducir el monto que resulte de multiplicar dicho cociente por el monto de los intereses pagados

Normas de Subcapitalización (Artículo 118)

- ❑ La porción del monto de las deudas contraídas por el contribuyente, directa o indirectamente con partes vinculadas que exceda del saldo promedio anual del patrimonio neto del contribuyente tendrá el tratamiento de patrimonio neto
- ❑ Aunque el monto total de las deudas del contribuyente no supere el monto del patrimonio neto de dicho contribuyente, una deuda contraída por el contribuyente directa o indirectamente con personas vinculadas tendrá el tratamiento de patrimonio neto si la misma no se contrata en condiciones de mercado

Normas de Subcapitalización (Artículo 118)

- ❑ Para determinar si una deuda se contrajo en condiciones de mercado se considerará:
 - El nivel de endeudamiento del contribuyente
 - La posibilidad de obtener ese préstamo de una parte independiente sin la intervención de una parte vinculada
 - El monto de la deuda que dicho contribuyente hubiera podido obtener de una parte independiente sin la intervención de una parte vinculada
 - La tasa de interés que dicho contribuyente hubiera obtenido de una parte independiente sin la intervención de una parte vinculada
 - Los términos y condiciones de la deuda que dicho contribuyente hubiera obtenido de una parte independiente sin la intervención de una parte vinculada

Normas de Subcapitalización (Artículo 118)

Paso 1:

Determinación de la diferencia entre el patrimonio neto y la deuda con partes independientes

Pat Neto Promedio – Deuda Ind Promedio = “Diferencia”

Donde: Pat Neto Promedio = $\frac{\text{Pat Inicial} + \text{Pat Final}}{2}$

Pat Final antes de ajuste por inflación y sin considerar la utilidad o pérdida del ejercicio

Deuda Ind Promedio = $\frac{\sum \text{Saldo Mensual Deuda Independiente}}{\text{Número de meses}}$

El saldo mensual de deudas con independientes no incluye el interés que se devenga en dicho mes

n = Números de meses del ejercicio fiscal

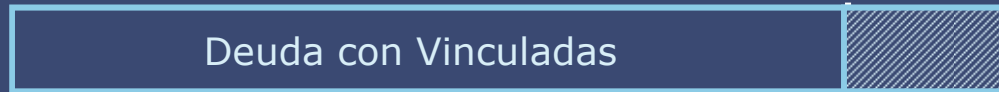
Normas de Subcapitalización (Artículo 118)

- Paso 2: Determinación del monto de los intereses a deducir
 - Si la “Diferencia” $> 0 \rightarrow$ “Diferencia” / Saldo Anual Deuda Vinculada
 - Si el cociente $> \text{ó} = 1 \rightarrow$ deducción total de los intereses con vinculadas
 - Si el cociente $< 1 \rightarrow$ deducción parcial de los intereses con vinculadas
 - monto a deducir = cociente * monto total de los intereses pagados

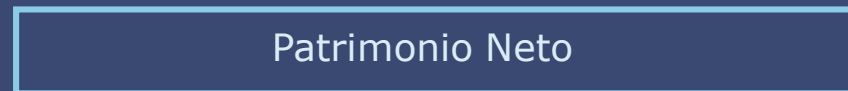
Tratamiento de las Deudas con Vinculadas para todos los efectos de la Ley de ISLR

- El excedente de la Deuda tendrá el tratamiento de Patrimonio Neto

Pasivo

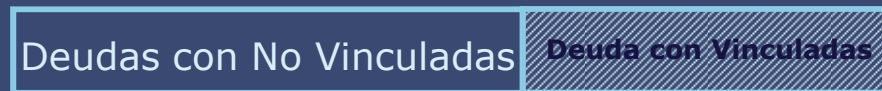


Patrimonio



- Aun cuando el saldo de las deudas con Vinculadas + no Vinculadas sea menor al Patrimonio Neto

Pasivo



Patrimonio



Las deudas con vinculadas tendrán el tratamiento de patrimonio neto, si las mismas no son contratadas en condiciones de mercado.

Norma de subcapitalización - Ejemplos

Descripción	Escenarios				
	I	II	III	IV	
PNI	5.800	5.800	5.800	5.800	a
PNF	5.000	5.000	5.000	5.000	b
SPAPNC	5.400	5.400	5.400	5.400	c = (a+b) / 2
SPADPI	7.000	5.000	2.000	100	d
DPN Vs DPI	(1.600)	400	3.400	5.300	e = c-d
SADPV	3.300	3.300	3.300	7.000	f
FACTOR DE DEDUCCIÓN	0,00	0,12	1,00	0,76	g = Si e > o entonces e/f : en el supuesto que g sea > 1 se redondea a 1
INTERESES CAUSADOS CON PARTES RELACIONADAS	1.155	1.155	1.155	2.450	h
INTERESES DEDUCIBLES	0	140	1.155	1.855	i = g * h
INTERESES NO DEDUCIBLES	1.155	1.015	0	595	j = h - i
COMPARACIÓN SADPV - SPAPNC; EN DONDE EXCESO DE SADPV SE CONSIDERA PATRIMONIO FISCAL	0	0	0	1.600	k = f - c (solo sin el resultado es > 0)

Normas de Subcapitalización (Artículo 118)

□ Aspectos sujetos a interpretación

- A los efectos de determinar el interés deducible y el no deducible por préstamos contraídos con partes vinculadas, debemos considerar solo el interés pagado o el interés causado?
- Qué debemos entender por patrimonio neto, el patrimonio contable o el patrimonio fiscal?
- Qué debemos entender por deudas contraídas directa o indirectamente con partes vinculadas o independientes?
- Qué debemos hacer con el interés no deducible relacionado con deudas con partes vinculadas. Deberíamos incrementar el patrimonio neto por el monto de ese interés no deducible? El patrimonio neto debería quedar incrementado en los ejercicios fiscales futuros?
- La porción del monto de las deudas contraídas con partes vinculadas que son consideradas patrimonio neto a los efectos fiscales será un incremento patrimonial en los ejercicios futuros?

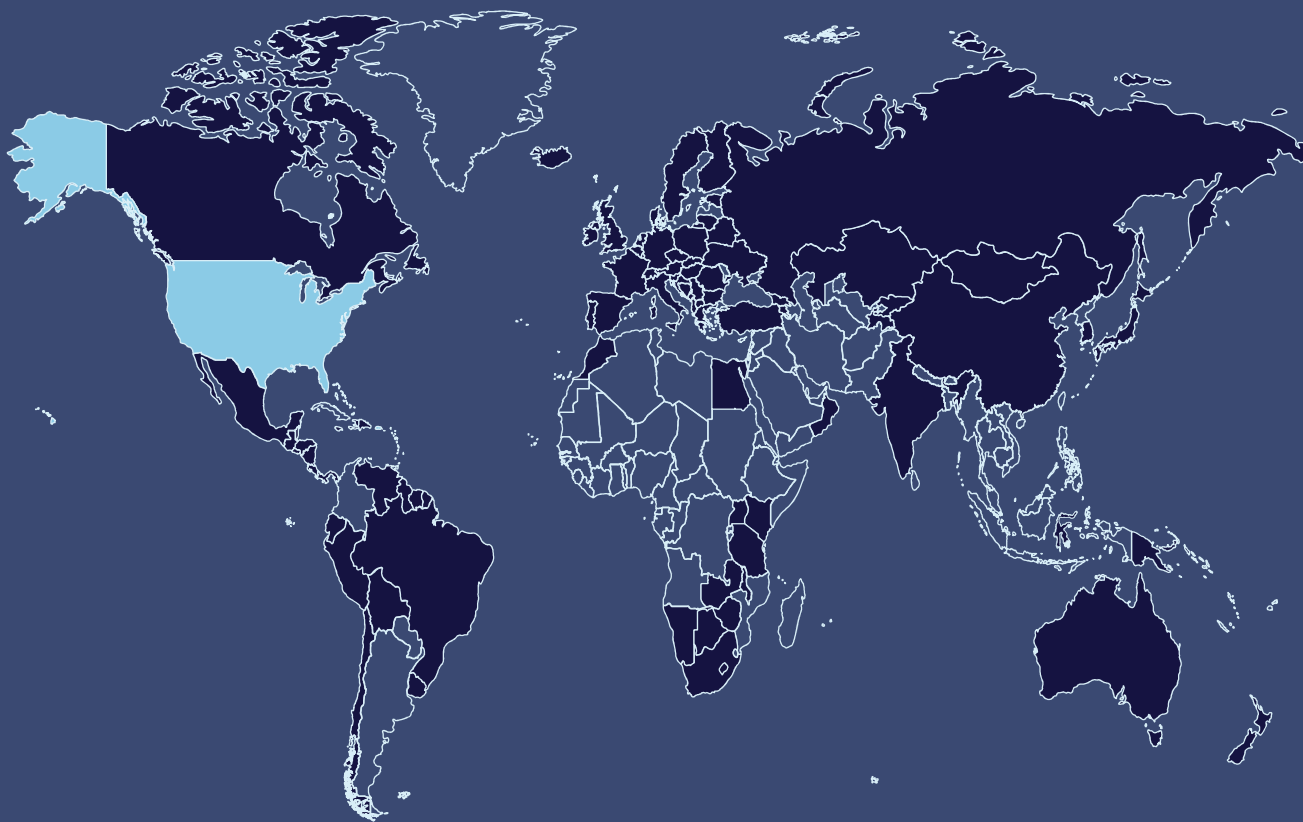
Normas de Subcapitalización (Artículo 118)

□ Aspectos sujetos a interpretación

- A los efectos de la determinación de la porción deducible y no deducible de los intereses relacionados con deudas contraídas con partes vinculadas, deberíamos tomar el saldo promedio anual de las deudas con vinculadas o el saldo anual de las deudas contraídas con vinculadas?
- El interés relacionado con préstamos contraídos con partes vinculadas pudiera ser considerado dividendo?
- La pérdida en cambio asociada con la deuda contraída con partes vinculadas que excede la relación 1 a 1, sería no deducible?

Subcapitalización

Cuadro Comparativo de Ratios



Ratios Deuda / Patrimonio	
Argentina	2 a 1
Canada	2 a 1
Chile	3 a 1
España	3 a 1
Estados Unidos	1,5 a 1
México	3 a 1
Perú	3 a 1
Corea	3 a 1
Japón	3 a 1
Rusia	3 a 1

Resumen países

Argentina

- ❑ La proporción se calcula comparando la deuda con la utilidad neta (net worth) del ejercicio y se establece una relación 2:1
- ❑ Los intereses sujetos a limitación son aquellos pagados a compañías extranjeras que tienen control sobre la compañía local
- ❑ La deuda utilizada para el cálculo de la relación es únicamente aquella relacionada con los intereses sujetos a evaluación
- ❑ Los intereses que resulten no deducibles, tendrán el tratamiento de dividendos
- ❑ El cálculo de Thin Cap Rules debe ser efectuado al cierre de cada año

Resumen países

Canadá

- ❑ La proporción se calcula comparando la deuda con el patrimonio del ejercicio y se establece una relación 2:1
- ❑ Los intereses sujetos a limitación son aquellos pagados o por pagar a los sujetos descritos en el siguiente punto
- ❑ La deuda utilizada para el cálculo de la relación son aquellas que causan intereses (interest bearing) y que se mantienen con los siguientes sujetos:
 - Accionista de la corporación, no residente
 - No residente que mantiene préstamo con accionistas y que dicho préstamo no se encuentre bajo el principio de Arms Length
 - Las deudas con terceros, inclusive si se encuentran garantizadas por partes vinculadas no son consideradas como base del cálculo
 - Los intereses no deducibles no podrán ser trasladados a periodos posteriores
 - El cálculo de Thin Cap Rules debe ser efectuado mensualmente

Resumen países

Chile

- ❑ La proporción se calcula comparando la deuda con el patrimonio del ejercicio y se establece una relación 3:1
- ❑ Los intereses sujetos a limitación son aquellos pagados a compañías extranjeras vinculadas a la compañía local
- ❑ El patrimonio se refiere a aquel que se mantiene al inicio del ejercicio en el cual se obtiene el préstamo debidamente ajustado por inflación
- ❑ Las operaciones de deuda que generan el cálculo son las siguientes:
 - Préstamos del exterior
 - Pagos diferidos por la importación de bienes
 - Bonos emitidos en moneda local o extranjera por empresas chilenas
 - Préstamos obtenidos desde paraísos fiscales
- ❑ Los intereses que resulten no deducibles, estarán sujetos a una retención adicional del 31% (4% monto original)
- ❑ El cálculo de Thin Cap Rules debe ser efectuado al momento de contraer la obligación a los efectos de aplicar la retención mencionada en el punto anterior

Resumen países

España

- ❑ La proporción se calcula comparando la deuda con el patrimonio del ejercicio y se establece una relación 3:1
- ❑ Los intereses sujetos a limitación son aquellos pagados a compañías extranjeras (no miembros de la Comunidad Europea) vinculadas a la compañía local
- ❑ La deuda se refiere al monto total de los préstamos remunerados
- ❑ Se considera el patrimonio contable del ejercicio sin incluir la ganancia o pérdida del ejercicio
- ❑ Los intereses que se consideren no deducibles, tendrán el tratamiento de dividendos
- ❑ El cálculo de Thin Cap Rules debe ser efectuado al cierre del ejercicio en base a cifras promedios

Resumen países

Estados Unidos de Norteamérica

- ❑ La proporción se calcula comparando la deuda con el patrimonio del ejercicio y se establece una relación 1,5: 1
- ❑ Los intereses sujetos a limitación son aquellos pagados o por pagar a compañías extranjeras vinculadas cuando dichos intereses están total o parcialmente exentos de impuesto en Estados Unidos
- ❑ La deuda se refiere al monto total de los préstamos
- ❑ Se considera el patrimonio contable del ejercicio
- ❑ Los intereses que se consideren no deducibles, podrán ser trasladados hasta los periodos posteriores en que se cumplan con los índices
- ❑ El cálculo de Thin Cap Rules debe ser efectuado al final de cada ejercicio

Resumen países

México

- ❑ La proporción se calcula comparando la deuda con el patrimonio del ejercicio y se establece una relación 3:1
- ❑ Los intereses sujetos a limitación son aquellos pagados a compañías extranjeras vinculadas a la compañía local, de igual manera aplica para aquellos intereses pagados a partes independientes en el exterior siempre que el contribuyente tenga una vinculada en el exterior
- ❑ La deuda se refiere al monto total de los préstamos, los cuales limitan a las compañías en:
 - Reparto de dividendos
 - Reducción de capital
 - Venta de activos
 - Contratación de nuevos préstamos
- ❑ El patrimonio es considerado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptado
- ❑ No existe tratamiento para los intereses que se consideren no deducibles, sin embargo otras normas lo regulan
- ❑ El cálculo de Thin Cap Rules debe ser efectuado al cierre de cada ejercicio

Resumen países

Perú

- ❑ La proporción se calcula comparando la deuda con el patrimonio del ejercicio y se establece una relación 3:1
- ❑ Los intereses sujetos a limitación son aquellos pagados a compañías extranjeras vinculadas a la compañía local
- ❑ La deuda se refiere al monto total de los préstamos
- ❑ Se considera el patrimonio contable del ejercicio inmediatamente anterior
- ❑ No existe tratamiento para los intereses que se consideren no deducibles, sin embargo otras normas lo regulan
- ❑ El cálculo de Thin Cap Rules debe ser efectuado mensualmente

Tratamiento de los Diferenciales Cambiarios (Artículo 188)

❑ Antecedentes:

- Durante los ejercicios comprendidos entre 1993 y 2001, las ganancias o pérdidas en cambio generadas sobre activos y pasivos denominados en moneda extranjera eran reconocidos como parte del reajuste regular por inflación
- Reforma de la LISLR del año 2001, los activos y pasivos denominados en moneda extranjera deben considerarse activos "monetarios y “..las ganancias o pérdidas que se originen de ajustar las acreencias o inversiones, así como las deudas u obligaciones en moneda extranjera o con cláusula de reajustabilidad existentes al cierre del ejercicio gravable, se considerarán realizadas”

Tratamiento de los Diferenciales Cambiarios (Artículo 188)

- ❑ Reforma 2007: A los fines del reajuste regular por inflación, las ganancias o pérdidas que se originen de ajustar los activos o pasivos denominados en moneda extranjera o con cláusulas de reajustabilidad basadas en variaciones cambiarias, se considerarán realizadas en el ejercicio fiscal en el que las mismas sean exigibles, cobradas o pagadas, lo que suceda primero

Tratamiento de los Diferenciales Cambiarios

- Aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad No. 21 (NIC21) – Efecto de las variaciones en las Tasa de Cambio de la Moneda Extranjera.

A los efectos de valoración de activos y pasivos en moneda extranjera se debe evaluar cuál sería la tasa de cambio a utilizar para su registro, a la tasa de cambio oficial o al valor referencial de intercambio resultante de los flujos de efectivo esperado por operaciones lícitas de permutas de títulos valores. Esto va a depender si los activos y pasivos en moneda extranjera desde el punto de vista práctico podrán ser realizados/pagados en el mercado oficial u otro mercado legal.

Efectos fiscales de la adopción de la NIC 21

- ❑ En fecha Febrero 2009, la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV), publicó en su página web (www.fccpv.org), una comunicación que afecta la contabilización de las transacciones y saldos en moneda extranjera.
- ❑ Dicha comunicación crea diferencias con lo que correspondería a la estricta aplicación de la NIC 21 en relación a la valoración de saldos y transacciones en moneda extranjera, que implica el reconocimiento y valuación posterior de saldos y transacciones en moneda extranjera a la mejor estimación de los flujos de bolívares que a la fecha de la transacción / fecha de valuación posterior, se obtendrían de liquidar los activos / se erogarían para extinguir las obligaciones. En resumen la FCCPV indica lo siguiente:

Efectos fiscales de la adopción de la NIC 21

“Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera”

□ Tasa de Cambio



Para fines de la aplicación del párrafo 26 de la NIC 21 en Venezuela sólo existe un tipo de cambio que es el indicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

□ Valoración Inicial



En los casos de bienes y servicios importados asociados con pasivos en moneda extranjera para la cual no exista una expectativa razonable que el Estado suministrará las divisas al tipo de cambio oficial, su valoración inicial se efectuará en función a la mejor estimación de la expectativa de los flujos de bolívares que a la fecha de la transacción habrían de erogarse para extinguir las obligaciones.

Efectos fiscales de la adopción de la NIC 21

□ Valoración Posterior



Con posterioridad a la valoración inicial, no está permitido capitalizar o disminuir el costo de dichos bienes y/o servicios por las diferencias entre la valoración original y cualquier valoración posterior causada por las variaciones en el valor de los pasivos asociados; dichas variaciones deberán ser registradas en los resultados del período en el cual ocurran.

Efectos fiscales de la adopción de la NIC 21

❑ Valoración Posterior



Al cierre contable, de haber una posición monetaria neta pasiva en moneda extranjera para la cual no exista una expectativa razonable de que el Estado suministrará las divisas al tipo de cambio oficial, se valorara en función a la mejor estimación de la expectativa de los flujos de bolívares que a la fecha de cierre habrían de erogarse para extinguir las obligaciones.

PMN ME =

Activos

-

Pasivos



Aquellos que no sean de venta obligatoria al BCV



Sobre los cuales no existen expectativas válidas que serán pagados mediante la adquisición de divisas en el mercado oficial

Exclusión de la posición monetaria neta en moneda extranjera: Todos aquellos saldos de activos y pasivos sujetos a ser realizados / pagados a la tasa de cambio oficial.

Efectos fiscales de la adopción de la NIC 21

1 Valoración Inicial:

01/01/2009

_____1_____	
Existencias	6.000.000
Cuentas por Pagar en USD	6.000.000

Para registrar la adquisición de inventarios de USD 1.000.000

Cual sería el costo del inventario a considerar fiscalmente?

- Inventario valorado a tasa de cambio oficial (2,15)



Se debe evaluar efectos fiscales por diferencia en el valor de los inventarios registrados contablemente

- Inventario valorado a tasa de cambio referencial (6,00)



No se generan efectos fiscales

Efectos fiscales de la adopción de la NIC 21

- ❑ Inventario valorado a tasa de cambio oficial (2,15)
- ❑ Costo de los inventarios a reajustar (inventarios valorados a tasa de cambio oficial)
- ❑ Efecto en el patrimonio fiscal por la diferencia entre los inventarios valorados a tasa oficial y los inventarios valorados a tasa de cambio referencial
- ❑ Deducibilidad de la pérdida originada por la diferencia entre la valoración a la tasa oficial y la valoración al cambio referencial
- ❑ Cálculo del impuesto sobre la renta diferido

Efectos fiscales de la adopción de la NIC 21

Tasa de Cambio Oficial (TCO)	2,15
Tasa de Cambio Referencial Valor Permuta (TCR)	6
Diferencia entre la TCO y la TCR	3,85

Descripción	Debe	Haber	Efecto Fiscal
_____X_____			
Inventario (USD 1.000.000)	6.000.000		
Cuentas por Pagar en USD		6.000.000	
_____X_____			
Costo de Venta	3.000.000		
Inventario (USD 500.000)		3.000.000	1.925.000

ND/Exclusión patrimonial
año siguiente

Costo Inventario a Reajustar 2.150.000
(USD 1.000.000 x 2,15)

Efectos fiscales de la adopción de la NIC 21

2 Valoración Posterior:
31/01/2009

Tasa de Cambio Referencial Valor Permuta (TCR) inicial	6
Tasa de Cambio Referencial Valor Permuta (TCR) final	6,5
Diferencia entre la TCRI y la TCRF	0,5

_____1_____	
Ajuste Valor de Mercado	500.000 ND
Cuentas por Pagar en USD	500.000

Para registrar la valoración de las cuentas por pagar a su valor de realización
(USD 1.000.000 x 0,5)

La pérdida en diferencial cambiario sería deducible a fines fiscales?

Efectos fiscales de la adopción de la NIC 21

3 Pago del Pasivo

02/03/2009

Descripción	Debe	Haber
_____1_____		
Inversión Títulos Valores (BDPN)	7.000.000	
Banco en Bs.		7.000.000
_____2_____		
Inversión en títulos valores (LTA)	7.000.000	
Inversión Títulos Valores (BDPN)		7.000.000
_____3_____		
Banco en USD	7.000.000	
Inversión en Títulos Valores (LTA)		7.000.000
_____4_____		
Cuentas por Pagar en USD	6.500.000	
Pérdida en valoración	500.000	
Banco en USD		7.000.000



Pérdida deducible?

$$7.000.000 - 2.150.000 = 4.850.000$$

Sus mundos



Nuestra gente*